

Número de Caja: 08143

Fecha: 1692, julio, 6

Signatura: 1155

Sección: PROCESOS

Tipo Documental: Proceso

Contenido: Pedro Simón Bayerca, mercader, contra José

Astoned, corredor y fiel de la ciudad, a quien

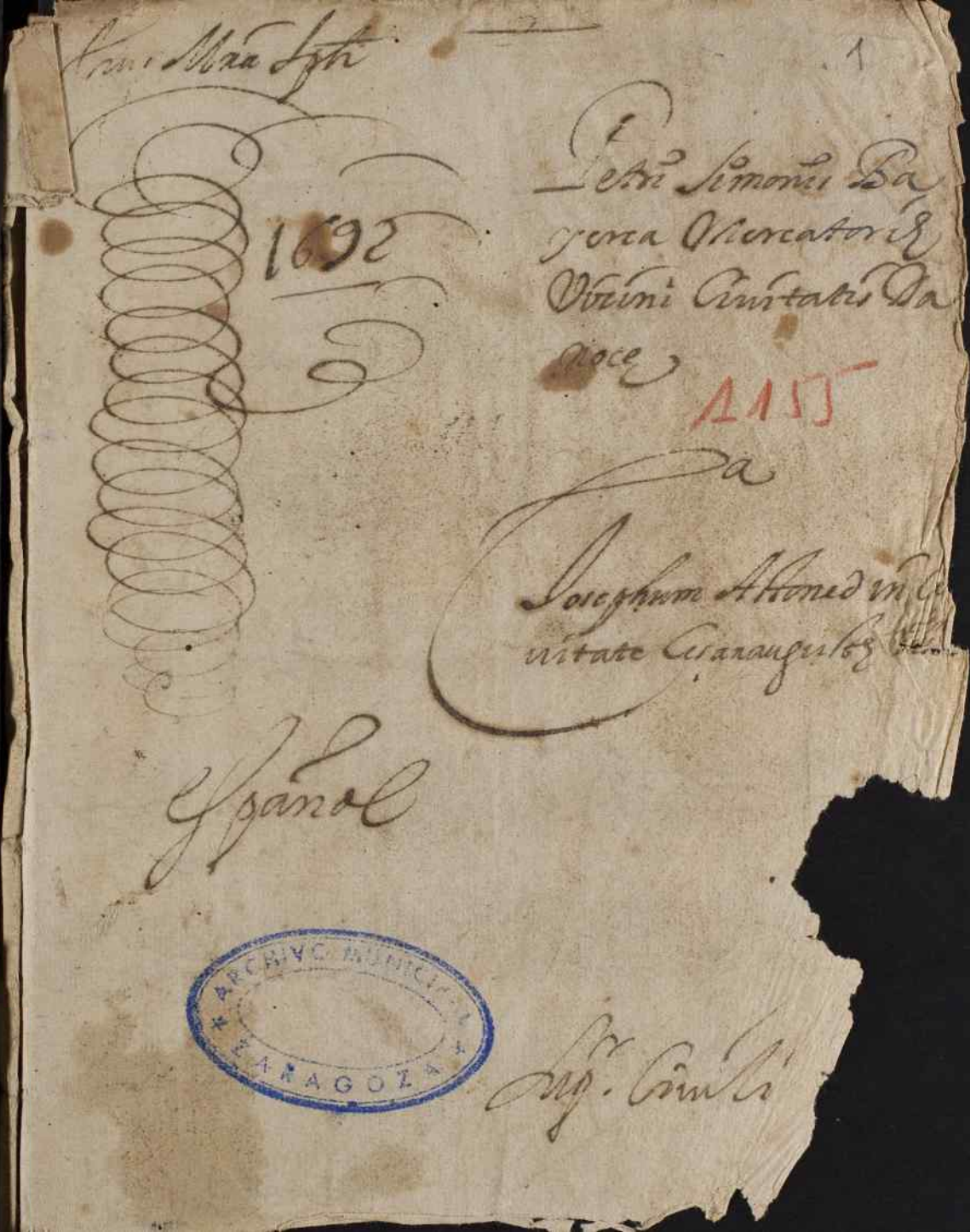
reclama 78 libras del cobro de una partida de

ganado de cerda que le dió para el abasto de la

ciudad.

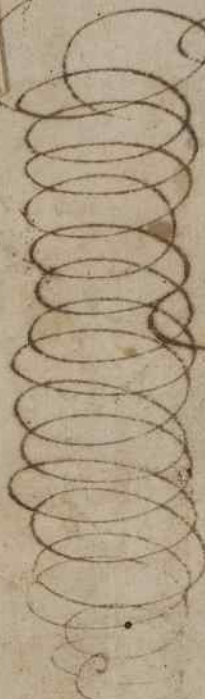


ESCALA GRÁFICA



San. Maria Lp

1



1692

Petri Simonis Ba  
yona Mercatoris  
Vivini Civitatis Ba  
roce

1155

Josephum Altoned in  
Civitate Carraugulog

Ypanol



Sig. Civitatis

*Faint, illegible handwriting at the top of the left page.*

*Faint, illegible handwriting in the middle of the left page.*

*Faint, illegible handwriting at the bottom of the left page.*

*Large, decorative calligraphic flourishes and illegible text in the center of the left page.*

*Main body of illegible handwriting on the right page, arranged in several lines.*

*Faint handwriting at the bottom of the right page, possibly a signature or date.*

Al Señalado el Consejo Real de Castilla  
Suplicamos que se sirva ante los muy  
Il. Señores Don Carlos Duque y Príncipe de  
Don Martín Octavio Don P. Juan  
Vicente Sanz N. Diego de Duran  
a la Ciudad de Salamanca. Con sus señas  
Caro Pedro Simon Bayona merced  
Niño de la Ciudad de Salamanca  
Señalado el memorial de el  
siguiente para su confirmacion de lo  
que y contenido hizo fe de tres o  
cuatro de ellas por Don y otorgado  
por D. Nicolas del Conde al D. P. Simon  
Bayona de la Ciudad de Salamanca  
y a los señores de la mandaron y fueren  
de por adelante.

Sobre esto a demandado  
Juan sobre cargo

aquí a tambien de  
fado Lorenzo Bayona  
que fue entonces criado  
de Bayona y el mismo  
otorgado

6  
Don Pedro Bayona, Vec de la Ciudad de Salamanca, pide a los señores  
señalados fe de cargo y fe de esta Ciudad de Salamanca, a saber y de  
los señores que a los señores, con fe de cargo en su poder de  
la cobranza entre otras personas, del mismo de la Ciudad que en el año  
1691 otorgó para el cargo de esta Ciudad dicho Bayona  
a que respondiese dicho Arzobispo con los señores de el año  
pasado de 92. en el mes de 90 que dicha cantidad la ama en cargo  
a Pedro del Conde D. de Nicolas del Conde por que entremetido como  
fe y corresponsal en un pacto de merced que dicho Pedro del Conde  
ya difunto ama dado a Bayona, y este respondiese, y responde, sobre  
pase ser fe de cargo y fe de cargo en la Ciudad de Salamanca por que  
con cargo y efectuado en Salamanca, en donde no otorgó dicho  
Arzobispo, como bien dicho Pedro del Conde cargo y pago en cargo  
de una lara en fin de pago, que fe ama  
de Bayona, y el mismo dicho Bayona a su padre Nicolas del Conde en cargo  
de el en esto que se fe de cargo Arzobispo, por esta razon y otra agenci  
de fe de cargo de la Verdad, que a saber ama en dicho como fe de cargo  
del dicho Arzobispo a suplicado dicho Bayona al M. P. Juan de  
guerra D. Diego Guerra a quien el M. P. Comisario a Comisario de las  
partes para la cobranza e cobranza de todo el Conde, de que se  
dignase mandar a dicho Arzobispo pudiese por exento todo el tiempo  
de cargo con cargo de la Verdad, que tanto se le con cargo con la Verdad  
de cargo, lo que se efectuado dicho Arzobispo y trae en su papel  
dicho con cargo de cargo de la que ama dicho Señor ama fe de cargo  
como no era el cargo del Conde no es mucho se le viesen de la  
memoria, pero no por nueva estas obras con cargo mas agenci, quedando  
de cargo de la misma causa que dicho Arzobispo ama a Pedro de Duran  
1  
dijo nuevamente agora en su cargo Arzobispo que Bayona le dio orden de  
pagar a Nicolas del Conde las 1877, estando en el cargo del cargo de la causa  
por que dicho Nicolas del Conde queria tener de cargo de la causa de  
Ninguno de Pedro Simon Bayona sea más agenci de fe de cargo de cargo de cargo  
monedado de cargo, ni otro en su nombre, y más ama, ama fe de cargo a Arzobispo

ESCALA GRÁFICA



Sobre esto a depositado  
Mocionen lo que ay

Sobre esto tambien  
Lorenzo Layon

La Carta  
de Hernan

Respuesta  
de Bayona

Respuesta de  
Hernan

Carta de Nicolas del  
Conde a Pedro Ponce

de que leguian cuando yo de pagar en las cosas diche cantidad como lo  
tenia convenido con Pedro del Conde ante y firmados y se me de convenir  
en esta de modo de satisfacion y no en darme, ni en no darme letra  
cada de ningun modo asta que me cumpliere, diche Pedro del Conde  
e contrato dicho entregandome antes las mercaderias que me tenia ofrecidas  
y si en fine no enia que cuniese suito, a Hernan le dije despues  
que me mandado apurar las 1800 a Juan Nica  
del Conde por confesar que en su carta la fecha de 7 años ya era muy fuera  
de esta república y a esto respondio  
que los 1800 duros no eran tan supuestos de lo que yo me  
daba, ni que yo me acordaba de lo que me tenia tratado  
de gobernar sus mercaderias, y que si le daba a Nicolás del Conde lo que yo  
yo le dio o me dio, y que me diera favor de no mezclarse en mis deudas, ni  
en lo que no le importaba.

Por la que yo le dije me da por la cuenta de Nicolás del Conde, así  
por que yo no tengo favor que yo si lo he hecho a sido por el no  
tuviera confiado que estaba el hombre para embiar a Bayona a  
su cuenta con su carta y gobernar a Hernan a ver por su cuenta  
el punto que le leyo su carta le he ido a hablar y le he dicho  
me a de volver porque le he dado dineros, y así lo hice y yo  
no tengo cuenta, ni cuentas con dicho, y así lo hice y yo  
lo he hecho por algun fin, que antes me deve que yo le devo, y en  
se apuraban sus cuentas, como qui vieron el, y despues de esto  
me escribio Nicolás del Conde varias cartas diciendo

Y me ha de favor de pagarme lo que me deve o embiarne  
letra de esta cantidad para que me pague de  
Nóramente vino despues a Bayona a la fecha de Nicolás del Conde, y me  
pidió el pago de satisfacion, y me dio orden dize una escritura a  
Juan Ponce en de esta Ciudad lo qual fue, y que de la restan  
te dependian en adelante

No pudo en medio de todo lo sobre dicho por ningun modo dicho  
Hernan es hauido saca Nuevo de la sobredicha cantidad a Nicolás  
del Conde, que como le guarda su hacienda y pagada le saca deca los  
que quicor, y le diera quedas la memoria de lo que a curio

D. Thomas Maximus  
nuevo de Borja Reyna  
sobre esto

M. Joseph Francisco

D. Joseph Garcia

El mismo Mocionen  
a depurado

En quanto al ducado que dize Antonio de esta Com. de los 250  
libras que le entregaron para la cobranza del vector de la  
esta tan lleno de impuestas como todo lo antecedente, que pare  
ce a buen voto de ser de diez reales, supuesto que en lo mismo imp  
ortante lo contaban todo, como dize que quinze dias de que  
de que le entregado dicha Com. a Mocionen vino a Com. y  
yo pagaron mas de cinco meses, y entonces me lo dize aqui para  
señalar que una cantidad de D. Joseph Meliquea lo tomara,  
y yo tenia evidencia que yo no habia confiado de Mocionen, y  
obras con el anterior el tal pagonado a D. Joseph Francisco  
No es memoria, y entonces fu a pedir dicho pago a Hernan  
ed y me respondio, y a Mocionen se lo dize dado que una  
pedidos con mi nombre, a que respondio que si yo quisiera  
el papel viene enrado en poder de Mocionen, y del dize  
tenido satisfacion, no acia molestias, se M. Joseph Garcia  
para la cobranza, y despues a dicho Hernan, y que así dize  
una poca de dinero, como era tan feyolante. En Turin para los  
coliga en todo lo dize, y se dize decir brevemente que la cobranza  
desordenada de como se dio a los capos saca para los hombres  
por la falta de tanto provisiones de la cobranza, y así que a  
dize a tal estado la malicia, que con dichos de un grupo de  
dize quea que embie a una Religion por el trabajo de otros ramos  
que me acia dicho, que como un vecino a de cuenta Hernan lea  
endo navio dicho, como que su feyolante, y buen feyolante de  
la Ciudad de Com. un hombre de tanta conciencia, de tanta deusion,  
devisandole en otros quatos, y sacame que agora por no molestas  
omio, se vea mas adelante, y en su carta dize con D. Hernan  
e ay que se dize a pagar de quatos de a propositos de dize  
tanto de lo dize, a que se le responde que dize la satisfacion de  
de dize cantidad, que me deve, como en una por dicho dize

Iste hebreus dicitur supliciter ad  
 Pedro Simon Bayona Lordes de la  
 del Sobro lo contenida en el Memorial  
 secundario Informado y participado  
 en la citada de lo Memorial,

Al traze de Julio Mil Sigüentos  
 no dignos de ser ante los muy Mag<sup>os</sup> del  
 Notar<sup>o</sup> D. Carlos Buena y Piedad y  
 D. Martin Ortada Notar<sup>o</sup> Don Juan  
 Vicent<sup>e</sup> y D. Diego de Buena y D.  
 Andres Caballa mayores Jurados  
 de la Ciudad. Encomisionados para  
 averlo de D. Simon Bayona



Reserva del Corridor

89011895	—	89011895
66168	—	66168
951485	—	951485

255502  
 255502  
 255502

7

Pedro Simon Baena Crisp. Engañado de esta para den  
 desto. en orilla de l'lis. a los puertos que los D. Jurados. nos  
 dieron y acañando los Sañados. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 parte. de ellos. por acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 oblige. al D. Baena acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 que fuese. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 fue. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 en este tiempo. que se gloraron por sus. acañando. acañando. acañando.  
 nos. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 de acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 via cuando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 mo. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 sino fuera. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.  
 acañando. acañando. acañando. acañando. acañando. acañando.



De los... que yo... a... de... con orden  
 Suo... Pedro... que... en el  
 ojo... que... a...  
 Euro... de... de... que  
 tengo... los... que en  
 Santo... como...  
 ga... que...  
 ped... fue... del  
 Conde... 1355...  
 sac... por...  
 Los... de...  
 la... de...

Aquincedas... de...  
 me...  
 my...  
 to...  
 g...  
 ma...  
 pu...  
 g...  
 de...  
 o...  
 I...  
 B...  
 a...

de la presente Ciudad y suplico de su  
triple juramento en Dny y los dho  
H. Jurados lo comitieron y nombraron  
para recibir los juram<sup>tos</sup> y deposicion  
a Juan Marco Agudant de Andares  
de sus señorías el qual dho Capitan  
y mariscal de Ciudad Cruzada Alonso  
Diego senior de honorre bien y fielmente

Atorose elias el jurado de. el dho  
Mig<sup>l</sup> Diego. wintor no by nra. quatro un  
suplicacion a los Mig<sup>l</sup> D<sup>ho</sup> Don So  
sup<sup>l</sup> de exca y tornante Don Diego E  
Antonio torres Don Mig<sup>l</sup> Manue  
la Don Antonia de molino Don Ma  
nuel Torres Jurados de la Ciudad

9  
Zarag<sup>a</sup> Pedro Simon Bayera  
Abogado y sup<sup>l</sup> de la dho Ciudad  
Culpa de. Poroso y los dho dho  
D<sup>ho</sup> Capitan y nra. y lo mandaron  
verificar a D<sup>ho</sup> D<sup>ho</sup> D<sup>ho</sup> Antonio Die  
dra fita de sus ordines. en la dho  
Ciudad en  
Presencia D<sup>ho</sup> Antonio de la Cruz y Juan de la Cruz  
Francisco de la Cruz

Los muy Ilustres H<sup>os</sup> Jurados deben condenar a Joseph Estanedo  
Corredor a pagar con efecto a Pedro Simon Bayera setenta y  
ocho libras en moneda de plata y en las costas recurrendo de tasa  
cion<sup>de</sup> y que restituya a Piedrafita la suma de la consignacion  
de noventa y cinco libras que entrego en el receptor de la Inquisicion<sup>de</sup>  
D<sup>ho</sup> Piedrafita de su.

A Diez y seis dias del mes de Octubre del

ano mil seiscientos noventa y quatro Los  
Muy M<sup>tes</sup>. Jueces D<sup>ns</sup> Joseph Erca, Don  
Joseph Antonio Torres, D<sup>ns</sup> Miguel Man  
resa D<sup>ns</sup> Antonio del Molino y Don Manuel  
Garcia en la parte Pedro Simon Bayona  
Pronunciaron y dieron la Voto y voto senten  
cia como se firmada de mano del D<sup>ns</sup>  
D<sup>ns</sup> Antonio Pedro yta Asesor de n<sup>ra</sup>.  
de la Ciudad, aqui se remite el p<sup>ro</sup>cedi  
de proceso, la qual fue aceptada por el  
D<sup>ns</sup> Pedro Simon Bayona, de lo sup<sup>ta</sup> fue  
mandada intimar. Ex quib<sup>us</sup> B<sup>o</sup>  
Let<sup>ras</sup>. de la parte de la y D<sup>ns</sup> Man  
reses ha sido Let<sup>ra</sup>

A diez y ocho dias del mes de Oct<sup>ubre</sup>. Año  
Mil seiscientos noventa y quatro ante

Los Muy M<sup>tes</sup>. Jueces de esta Ciudad  
Pauco Thomas de Sandoval Andador  
de dinario de D<sup>ns</sup>. Jueces y hizo re  
lacion ha sido intimado el presentidi  
de hoy a Don Pedro de la Sentencia  
este proceso dado contra aquel por el  
señoría V<sup>ra</sup> el dia diez y ocho de los pre  
sentes mes y año en los quib<sup>us</sup>  
D<sup>ns</sup> Antonio Erca y Antonio de  
res. ha sido Let<sup>ra</sup>

A Junta de Indias de mes de octubre  
de Año Mil seiscientos noventa y quatro  
ante los Muy M<sup>tes</sup>. Don Joseph E  
Cesaytanamira Don Joseph E Antonio  
Torres Don Mig<sup>el</sup>. Manuel de la

tomó el médico Don Manuel Sarrac  
Jurado de dha Ciu. y en su Conuitorio  
Pareció P.<sup>o</sup> Pablo Zubin Causidico  
dha Ciu. como Prox. y Pedro Simon Ba  
gura y en dho nombre a sabidad y con  
protutacion de dha Ciu. y dho Conuitorio  
quiso embargo a la sentencia dada en  
este proceso sup. a dia diez y siete de los  
presentes mes y año a favor de dho  
Ciu. contra dho y estando visto de dha  
Ciu. se ha admita a probar por sup. a los  
testes que proban suserbade y obediencia  
argumentos la prueba de dho sup. y  
ex y cas  
Parece P.<sup>o</sup> Martinez y Silvestre Larrea

2 Oblata de Cedula de Defensiones  
de los Arzobis prinj de Armas Calles M  
A ocho de noviembre de dho año Mil seys  
cientos noventa y quatro ante dho Jny  
dho Jny Don Juan de Caxa Don Diego  
Antonio torero Don Antonio el Medico  
D. Man. Sarrac Jurado de dha Ciu.  
y en su Conuitorio Pareció Lorenzo Cal  
bo Causidico de dha Ciu. como Prox. y  
fiducio de Joseph Antonid Viz. de dha  
Ciu. el qual en dho nombre dio la  
dula de Defensiones con los protestos  
en la conformidad de sup. y se mandaron  
inscribir y firmados de dho Jny y  
testigos salbo el dho de recibir  
y dho Jny Jurados Comendacion y dho  
non ocho dias para probar por primera  
asignacion leg. fue hangrado por  
dho Prox. y qual hizo fe en

Carta Curta por Juan Nieto Alon  
de al dho. principal y a las quin  
tas y s. se mandasen envejar y fue  
mandada y por aquel Hauptabe  
exij<sup>ta</sup>

Juan Lujano Ortiz y Thomas de  
Sanchez Testes

A las diez de Agosto de 1781  
Mil quinientos noventa y quatro años  
Los magros M<sup>g</sup>. Don Joseph Excalone  
Mig<sup>l</sup>. Manzanera Don Antonio de  
Martinez y Don Man<sup>l</sup>. Juan Suarez  
de la Cid. Jernon Corcuera torro Pardo  
Lorenzo Calbo como Pres<sup>l</sup> Sobredho y  
En dho. nombre aquil Instante Error

Lacion Thomas Alexandre Lujano Cita  
do por testigos En Capitulo Cauca con  
bixu a Pedro del Campo Ramos Mos  
co muscaderu Juan Caadas Jaramilla  
Corredora o Anuncio de dho. de orija Fran  
cisco Minguiton y Maria Garcia Con  
sue y hechada de Union dho. Pres<sup>l</sup>  
La reporto y suplico se mandasen  
Inservir Presentes En dho. Consue  
torio dho. testigos Citados que presen  
taron al dho. Pres<sup>l</sup> Juanon Lugo  
Cruz y mansue dho. J<sup>o</sup> Suarez Cruz  
al Pres<sup>l</sup> y hechada de Union  
Pres<sup>l</sup> Don Antonio Cruz y gran  
Cubero Eavity Testes

A Diez dias del mes de Nov. del año  
 Mil setecientos noventa y quatro ante lo muy  
 Ill. D. Joseph Vera, D. Joseph Antonio  
 Torres, D. Antonio del Molino y D. Manuel  
 Torres Juades de dha. Ciudad en su favoris. Damos  
 Lomas Calas por dho. el qual instante hizo  
 Relacion Diego Donato Arizante de Abogado  
 de dho. N. Juades y ha via citado por el dho. la  
 pte. causa a favoris al Sr. D. Joseph Ben Pablo  
 Gomez de la Iglesia Parroquial del P. de dha.  
 Ciudad, y hecha dha. Relacion dho. por la reporto  
 d. l. se mandare insertar y que mandado se rece  
 aceptado, Presente el dho. Sr. Joseph Ben  
 G. a pte. de dho. por dho. in pte. de dho.  
 Sr. p. dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
 Sr. Luciano Ortiz y Thomas Alex. Ruiz

A Diez y cinco dias del mes de Nov. del año  
 Mil setecientos noventa y quatro ante lo muy

M. J. D. Joseph Vera y Joseph Antonio  
 Torres, D. Miguel Navarra, D. Antonio  
 del Molino, D. Manuel Torres Juades de  
 dha. Ciudad. Donde Conistioris Damos el dho. Sr. D.  
 Calvo por dho. el qual instante hizo Relacion  
 Antonio Ferrer Capdequarta de dha. Ciudad.  
 ha via citado por el dho. en la pte. causa a favor  
 is a D. Agustín Molino y Sr. Ciudad. de dha.  
 Ciudad, y hecha dha. Relacion dho. por la reporto  
 to y l. ins. y que mandado, y pte. de dho.  
 dho. por dho. en poder de manos de dho. Sr.  
 Juades en la pte. de dho. de dho. de dho.  
 Sr. Luciano Ortiz y Sr. Antonio Cuabau

Hecho los dho. instantes el dho. Sr. los  
 dho. Señores Juades se dieron quatro dias  
 mas de tiempo para acabar de concluir su

de la Banca durando otros quatro dias hasta  
el sabado proximo. Viviente y presente a  
Viente del Com. D. Lito en atencion de tenerlo  
de otros y citar y producir auiso de otros y  
Cui. lo qual fue aceptado y otros por lo qual  
Letz In supra proxime nominantur

A Diez y ocho dias del mes de Nov. del año  
Mil seis. noventa y quatro ante los Muy Ill.  
Senores D. Joseph Ceca D. Joseph Antonio  
Torres D. Miguel Marmora, D. Antonio del  
Alamo y D. Manuel Garcia Jueces de esta Cui.  
Don Juan Conditario Parecio otro Lorenzo Calus por  
sobredho el qual instante hizo relacion gran.  
Cubero Andador ordi. de otra N. hua. y ha via  
Citado por talo y en la pte. causa. a favor de  
Pedro Atanasio Cancellor Vergues ordi.

de la Corte del M. J. de Aragon  
ya Juanico Bonamban V. de otros y  
Indica ma Vel. el otro por la Repor  
D. S. mi. y fue mandado. Ptes en otros  
Conditario y a pta de otros y otros  
en poder de otros y otros y otros  
por D. S. de decir verdad etc  
Jes. Thomas Alex. y Diego Navarro  
David etc

Publicata de Sonoro Calus  
por de Sone y Alonca

A Viente dias del mes de Noviembre del año  
Mil seis. noventa y quatro ante los Muy  
Ill. D. Joseph Ceca, D. Joseph Antonio  
Torres D. Miguel Marmora, D. Antonio

Del Notario D. Manuel Suarez Vera de  
la Ciudad de Sevilla Comisionado por el Sr. Don  
Carlos por el Sr. Don Juan de Austria del Sr. Don  
Pedro, el qual en dicho nombre. Se designa el  
Instrumento superior de los dichos artículos segundo  
y once de la Cedula de Definiciones del Sr. Don  
Juan. Y así mismo. Se haga Vista de las Cartas  
y Exhibidas de la parte Contraria y de la exhibida  
por el Sr. Don Juan. en el parte Proceso de que es una misma  
Causa y con Verdad de todo lo dho dentro del  
tiempo de quarenta dias. Y con esta Verdad  
hace fe del Instrumento publico de suplicas  
Attestado de una Carta escrita por Juan Nicolas  
del Conde al dho Sr. Don Juan de Austria en diez y seis  
de Abril de l año mil e quatrocientos e noventa  
y tres. Attestado de las Quentas exhibidas por  
el Sr. Don Juan. Attestado de las Citaciones y produccion  
de los Instrumentos dho y deposiciones de los

testigos y suplicas citados y producidos  
y exhibidos dho y examinados. Attestado  
de la dha Verdad. Y de todo lo que cada una de las  
en el parte proceso. Continuada y producidos  
y probados y exhibidos y hechos fe. Y en  
quanto al Sr. Don Juan de Austria mandado  
Originalm. y inserto. Y que mandado el  
qual como Contador. Se hiciera a su  
tiempo y lugar lo que se requiere y duplicado por  
parte del Sr. Don Juan. en la Cedula de definiciones  
en el parte producido y inserto mandado  
como en ella se pide y se pide. Condemando en  
Costas a la dha parte adversa, el qual  
dho por dicho nombre en la mejor forma  
que se oviere prompto y a su fecho  
a publicar. Y a mandar publicar  
de dho Sr. Don Juan. Mandado mandaron de



Cuyo Mandamiento y M. Do el Jefe  
de la parte causa y fechos. fue publicado el  
parte proceso Quidam y Cada una de las  
Convenidas producidos y recibidos y hechas fee  
de parte de arriba mencionada paguime  
con y publicar mandados J. S. de haberse  
y haberse por publicado J. S. de haberse  
lo habiense por publicado lo qual fue aceptado  
por dho por exquiri  
Lito Juan Antonio Quay Thomas de  
Sandra haviendo etc

Blata de Veronpion de J.  
Simon Bayorca en su nombre propio

A Diez dias del mes de Diciembre del año  
M. D. Lxxxix. en la C. de Taraj. ante

La May. M. D. Joseph Dupital, D. Joseph  
Bellido, D. Diego de Torres y de la da, y D.  
Manuel Logroño Jurados de dha C. en su comi-  
tado etc Parecio Pedro Simon Bayorca en su nom-  
bre propio y dio su causa de Veronpion con las ve-  
solbas y protestaciones en ella contenidas, y se  
mandare inscribir y fue mandado J. por el acepta-  
do, Laquel sup. fueron mandados citar testi-  
gos etc lo qual fue aceptado por dho etc. e p-  
quis etc

Test. Juan Antonio Quay, D. Diego de  
Torres ayudante de Abogado etc haviendo

Hecho lo dicho ante dho J. S. de haberse  
parecio dho P. Simon Bayorca en dho su nom-  
bre, en donde el mismo hizo relacion Juan  
Manuel Ayudante de Abogado de dho J. S. de haberse  
que havia citado por testigos en la parte causa  
al licenciado Juan Alcaide y otros etc etc

Hecha dha Relación de lo P. Simon Baiuca  
La Reparto S. se mandare ins. y fue mandado  
por el aceptado, pñte el dho S. en el  
layde q. a su presentación vino en persona  
Sacristán por dho S. de decir verdad etc y  
quiso B

Leso In dno proxime nominantur

A Catonce de Dez. de Mil dhenos  
Nonentay quatro Ante los muy Ill. S. Dn.  
Joseph Desjardis, D. Joseph Bellido, Dn.  
Diego de Soria, D. Manuel Lopez de Soria  
de dha Ciu. D. Inju. Concillón etc. Pareció el dho  
P. Simon Baiuca y a quel instante hizo re-  
lación Thomas Alexander Andador ordin.  
de dho S. Inju. q. havia citado P. testigos  
en la pñte causa a Miguel Palacios Labrador  
Vecino del lugar de Mediana, y hecha  
dha Relación de lo P. Simon Baiuca en

Reporto S. se mandare ins. y fue man-  
dado por el aceptado. Ante endho Concillón  
vino el dho Miguel Palacios testigo citado el  
qual a pñtacion de dho P. Simon Baiuca  
vino en poder y manos de dho S. Inju. de quando  
por dho S. de decir verdad etc  
Fecho en dho. Lugar Pedro Marañon Abt  
Rovary

Despues de lo sobre dho en dho dia me-  
y ante dho S. Inju. Dn. Inju. Concillón etc.  
Pareció el dho P. Simon Baiuca y en dho nom-  
bre propio instante hizo Relación siluebre  
Lorenzo Caspeguarita de dho S. Inju. havia ci-  
tado por testigos en la pñte causa a Thomas  
de Aguas y Gregorio Maxuellas, y hecha  
dha Relación de lo P. Simon Baiuca  
La Reparto S. se mandare ins. y fue

que fue mandado y por el aceptado Inter  
en los Comisarios D. Juan Thomas de Aguas  
y Gregorio Moronella recibidos en la  
aprobacion de D. Simon Barina juraron  
y cada uno de ellos hizo en poder y mano  
de D. Fernando Leguendo por D. N. C. de  
deber verdad etc. etc. quib. etc.

Fert. Su supra proxime nominan tur  
Plata de Contradictorio de P. Pablo  
Cebrian por de P. Simon Bayona

A diez y nueve dias del mes de Junio del año contado  
del Nacimiento de N. S. de mill e seiscientos  
noventa y seis en la Ciu. de Sarag. ante los Muy  
Ill. N. D. J. Ballebriga, D. N. Mateo Haber  
D. Domingo Escor, D. Juan Nolas y D. N. Ant.  
Sarasa Jueces de dicha Ciu. en su Comisario de P. Pablo  
Cebrian Canidico C. C. como por del

D. Simon Barina, en dicho nombre obijando  
y Contradictorio de en Cedula de Contradictorio en el  
aunque importa, el qual sup. fu. mandada interin  
y continuar a la parte Contraria y a assignacion  
~~designado a la parte Contraria y a continuar en~~  
de los dias por cada un dia, y otros p. dar su  
Contradictorio y probar lo contenido en el. D. N.  
por incontinente hizo la probada segun en la  
forma acostumbrada y en tanto el mismo fuere man  
dado citar recibidos a la parte Contraria etc. etc.  
quib. etc.

Fert. D. Xuncar por D. N. C. C. C. C. C.

Plata de Contradictorio de Simon  
Cebrio por de J. Ballebriga

A veinte dias del mes de Junio del año del  
Año M. DC. LXXXIX en la Ciu. de Sarag. ante los Muy  
Ill. N. D. J. Ballebriga, D. N. Mateo Haber  
D. Domingo Escor, D. Juan Nolas y D. N. Ant.  
Sarasa Jueces de dicha Ciu. en su Comisario de P. Pablo  
Cebrian Canidico C. C. como por del

en Comis. D<sup>o</sup> Juan de los Rios como p<sup>r</sup>or  
del dho J<sup>o</sup> de H<sup>o</sup> de el qual en nombre del dho  
sup<sup>o</sup> obijando y contradiciendo es sumo en aque  
llas cosas etc. Oficio y de si se dela de se contradiccion  
e. auer en unta. V. se mandare ius. I fue mandado  
D<sup>o</sup> el aceptado, el qual hauido fue de lo contenido en ella  
vino a produca suar. E. y en mstante el mismo  
fueron mandados el dho J<sup>o</sup> de H<sup>o</sup> de la parte q<sup>u</sup> asista etc  
el qual s. se declare q. de lo contenido en los  
Contradictorio: dado q<sup>u</sup> parte y q<sup>u</sup> a Contraria  
no se deba ni haia de hacer merco ni varon h<sup>o</sup> lo  
lo quoad obiecta tenim et in. Item etc. lo que  
sean declarado q. el aceptado ex quib<sup>u</sup> etc  
H<sup>o</sup> Diego Navarro y Thomas Alex. Hambro

Publicada de v. Calus p<sup>r</sup>or de  
J<sup>o</sup> de H<sup>o</sup> de

Specs lo q<sup>u</sup> dicho incontinenti dho Comis

Calus p<sup>r</sup>or de los dho no apartandose etc en  
manera de prueba etc. h<sup>o</sup> se de las causas  
nes produciones juramentos dho y deposiciones de  
los testigos q<sup>u</sup> aparte citados producidos p<sup>r</sup>eados  
jurados y examinados, D<sup>o</sup> de las H<sup>o</sup> de las Cortes  
en el dho proceso contenidas producidos p<sup>r</sup>eados  
exhibidos, q<sup>u</sup> hechos fue si y en q<sup>u</sup> etc. q<sup>u</sup> no deba  
manera etc. originalm<sup>te</sup> de las cosas de las dho s. se  
mandare ius. I fue mandado, el qual como Comite  
etc. h<sup>o</sup> se h<sup>o</sup> se h<sup>o</sup> se h<sup>o</sup> y lugar lo p<sup>r</sup>or aparte  
p<sup>r</sup>ido y h<sup>o</sup> en la cedula de defen. etc. p<sup>r</sup>o  
dada y ius. mandada como en ella se pide y h<sup>o</sup> se  
condenando en costas la dia una parte a otra  
el qual dho p<sup>r</sup>or en dho nombre en la mesa for  
ma etc. se h<sup>o</sup> se pronto y apor<sup>o</sup> a publicar  
s. se mandare publicar D<sup>o</sup> de las H<sup>o</sup> de las Cortes  
p<sup>r</sup>o lo mandaron de Luis en ant. q<sup>u</sup> mediante  
de el secret. y Notario de la parte causa fue pu  
blicado el dho proceso y todas las cosas  
de las Cortes en el contenido de producidos

Es hincada y hecha fee de parte de arriba mon  
vineda y aqui inveni publicacō mandada  
y s. se hubiere ya dese por publicacō, John May  
y s. se hubiere por publicacō lo qual  
que aceptado por dho por y quin  
Cety in figura proxime nominati existant

En Sentencia

Aprim. dia del mes de febrero del año M. DC. LX  
xxix Cety ante los May. M. N. O. Joh. Calle  
Cajay, D. N. Matheo Escobar, D. Domingo, Tacon  
Obran. Mole y D. N. Ant. Jofre Jofre de  
D. N. en Consist. M. N. O. p. n. c. Pedro Lab. Cobrian  
p. n. c. a favor de dho P. Simon Bañna  
Agente, el qual como por lo producido probado y  
publicado por su parte contra de lo contenido en su  
petición y Cédulas por su parte dada, s. se pronun  
cie y condone el dho Joh. Alonzo Conue  
niendo en petición y en las Cédulas attached con

tenyendo D. N. O. Joh. May M. N. O. D.  
hubiere D. N. O. del mismo se llenare y p. n. c.  
proceso a poder y mome de D. N. O. D. N. O.  
Cieda por su parte de la C. N. O.  
Joh. No de los y de Marco Ramo y Cety

Jou. Escriv en legando a esta Cuida que fued  
a 14 del mesado y le dijas en el estado que yo  
me haillo dengue la monte de pedro del condemntado  
y otros fiancosos que yo me tengo. le supli que  
me remitira los 135 l. 8 s. que yo me  
que yo se que a tus agnos porados que yo me  
dese, estar puetidos y el se supli aponer me mis  
que yo me le yera que en combando los le honer  
que me ayude de la quinta de yo me. le me justa  
causas y asi a yo me. supli que en la respuesta  
dista me los remitira que yo me. sabe. lo que  
importe a los mercares el dudo y consueber  
credito que le ayguis no me dezan buis  
alos que yo me. y asi a yo me. supli no  
aya falta que quanto le me ofuy de  
a yo me. guerra caragoca abril a 6 de 1691  
de yo me. q. S. M. D. Juan nicolas del Cande

J. Pedro Simon Garcia

For the first time in the history of the world  
 a man has been seen to fly. The first man to fly  
 was the Greek, Icarus. He was the son of  
 Daedalus, a famous inventor. He and his father  
 made wings of wax and feathers. They flew  
 from Crete to the island of Sicily. Icarus  
 flew too close to the sun. The wax melted  
 and he fell into the sea. He was killed.  
 The story of Icarus is a warning to us.  
 We must not be too ambitious. We must  
 know our limits. We must not fly too  
 close to the sun.

The end of the world  
 is near.

The end of the world  
 is near.

J. Pedro. Rescibo suerto de ind. y por ella  
 l'co. laguna suelta por la q<sup>ta</sup> d' fondo, asi  
 por. etc. ind. no tenga p<sup>ta</sup> que se lo cubra  
 alib. con que ind. no se ha algun engañ  
 por. cubra este omise para q<sup>ta</sup> b<sup>ta</sup> de su  
 vicio. adarica con suerto y p<sup>ta</sup> a la  
 y ll<sup>ta</sup> a ad. por su b<sup>ta</sup> y p<sup>ta</sup> de su  
 lab. azertar. que. el esta de p<sup>ta</sup> b<sup>ta</sup> y en  
 cia y ad. de su 13 d' b<sup>ta</sup> de su. algun  
 to. que el Rescibo. suerto de su. a b<sup>ta</sup> y  
 le c<sup>ta</sup>. me ad. d' b<sup>ta</sup>. lo que de su. q<sup>ta</sup> lo  
 ore y con. su. ind. asi que qui. su. que  
 yo. no. de su. su. q<sup>ta</sup> su. su. su. su.  
 con. de su. que ind. su. su. su. su. su.  
 su. su. que ante. su. su. su. su. su.  
 que su. su. su. su. su. su. su. su.  
 de. que su. su. su. su. su. su. su. su.  
 su. su. su. su. su. su. su. su. su. su.  
 cuando su. su. su. su. su. su. su. su.  
 o que p<sup>ta</sup> que su. no. su. su. su. su.  
 para su. su. su. su. su. su. su. su.  
 a su. su. su. su. su. su. su. su. su.

ESCALA GRÁFICA



A Pedro Simón Basirón  
 mercader que Dios ay

con su. d. su. su. su.



fol. 507. de los dnos e honras. la rraua  
que por no estar en el pto. no los adado. y si en dñi  
quexa por aver ajustado. go. a gñe. no sea lo. la  
comp. me paxson en la zedat. Si en no al tñra  
dño. go lo ajustaria. Senia lo son no se fereba

en el pto. de la  
Campa de la zona

O. Lo Bynca

Muy D. Nro. Señor. La Real. con mucho sentimiento  
de que se han echado de la Real de pto. por dñi. esta  
Ley. en pto. de la zona. y lo que adado e pto. de  
esta Ley. que ha de ser en pto. de la zona  
con el pto. de la zona. con el pto. de la zona  
esta Ley. que ha de ser en pto. de la zona  
dños. en la zona. para que se ajusten  
son los dños. de la zona. que no se ajusten  
sean los dños. de la zona. que no se ajusten  
para que se ajusten. en la zona. de la zona  
con que se ajusten. de la zona. de la zona  
son los dños. de la zona. de la zona  
y a pto. de la zona. de la zona. de la zona  
paxson en la zona. con el pto. de la zona  
en ella. de la zona. de la zona. de la zona  
pto. de la zona. de la zona. de la zona  
señal que en la zona. de la zona. de la zona  
como. de la zona. de la zona. de la zona  
nos. de la zona. de la zona. de la zona  
con el pto. de la zona. de la zona. de la zona  
para que se ajusten. de la zona. de la zona  
de la zona. de la zona. de la zona. de la zona





Tercer testigo

27

Juan de Sobreros Mercaderes de Cádiz a cargo de Diego de Saldan  
deñia a Joseph de Ateneo y Pedro Semín Caura Juan de allego  
Joseph de Ateneo a las Cajas y Pedro Calleja Labradores de la  
dependencia oio a dho Ateneo q' aya entregado una Certifica-  
cion q' es q' a Pedro Merongen porq' el dho q' Pedro Caura  
ca la aya dho Madrina la siendo la repugnado como sin  
Carta o sin otra mejor figura y entregara lo q' era a Caura  
y dependio dho Ateneo q' era Certificacion aya sido p'ime-  
ro a Merongen q' no era mucho la entregara

Tambien dijo dho Ateneo q' tenia obligacion q' Pedro Ca-  
urca pagara a Juan Pielas d' N. Cande una Carta a unas  
mercaderias q' dho Cande aya entregado a dho Caura por  
aver como Candes Contrabando aq' dho Madrina la Mercader-  
ias q' por valor q' se amuchado por una Carta q' havia con-  
to dho Caura aya entregado lo tanto facien a Juan Pielas  
d' N. Cande

Juan de Sobreros

Quarto testigo

*[Signature]*

*[Signature]*

Mosen Miguel fernandez Presbitero  
natural del lugar de Talba de la Comu-  
nidad de Panos y a qual se le da Vita  
en la presente Ciudad de Taxco  
de Provanos, a esta parte de las dhas  
partes de Talba que dispuso en veinte  
y nueve años y se acuerda de buena me-  
moría en diez y siete años testigo en

La presente causa produida presentada  
Peruado y por el Juramento por el presen-  
tado Interrogado sobre lo contenido en  
el Memorial dado por el Sr. Pedro Si-  
mon Bayera y de la ley de respondero  
y dijo que no se oia al Sr. Pedro Si-  
mon Bayera y a Joseph Antonid  
mencionados en esta memoria con di-  
ta Platica que son aquellos que el Sr.  
vellido a tercio y tercia de Gumy  
unos a otra parte y que lo que se oye que fue

29  
de dicha Ley que llegados a Recoembenit  
al Sr. Sr. Simon Bayera al Sr.  
Joseph Antonid para que le pagase  
la cantidad contenida en este memo-  
rial y dijo que conque orden la bania  
dado la de respondero que la bania en  
trajado a Pedro Montero y porque  
este le bania dicho que el Sr. Pedro  
Simon Bayera le dijo cobrase el  
Sr. Oscarid la comision aunque  
se firmo el Memorial de Jimeno  
dize que el Sr. porante que el Sr. Sr.

ha tarad Confesso que Nro Rey  
ca no le haia dado tal orden y despues  
dixiendole Nro Reyera al Nro Rey  
tarad que se le haia de pagar  
supondio sebia con Montegon  
que estaba en la casa y que en  
todo lo que estaba alli y quando  
le perdiera sabido Nro testigo por  
hauerse allud por unte ato de ydrie  
sea la dha profuramentum  
Interrogado dho testigo segun fuere

Supondio qd dho que se refieren los  
los de mas fora luego por sumo  
fue la ley de ley

Don Thomas Martinez Ciudadano na  
tural de la Ciudad de Bona y que  
viviendo en la presente Ciudad de Tana  
a temporadas mas ocho años por un  
o, muros de la dha que se puen  
y ante y vranos guarandad de una  
memoria de diez años en la parte de

tutigo En la presente causa produci  
de presentado jurado y por el jurame  
to por aquel jurado En tanto que sobre  
lo contenido en el Memorial citada  
leyda Respondio y dijo que conosciendo  
a Pedro Simon Bayona ya suyo e  
Autoridad nombrada en el Memorial  
de Vista platina y que lo que se y  
puede decir en esta leyenda de  
lo que llegando a recomendar al Sr  
Pedro Simon Bayona al Sr. Don

Autoridad para que le pague la can  
tidad que menciona el Memorial  
y difiera con que orden la cantidad  
Respondio el Sr. Autoridad que la  
cantidad es suya a Pedro Monzon  
y no por que este la cantidad que  
el Sr. Pedro Simon Bayona le  
discrepaba al Sr. Autoridad la  
comisionacion que se hizo en el  
Memorial de lo mismo dice este  
tutigo In ogo confesio al Sr. A. 100



tonel qual dho Reyera no la havia  
dado tal orden y des pua diuible  
el dho Reyera a lo ho Personad que  
el se la havia de pagar la respuesta  
subornia con el dho Montenegro  
Citaba Puno en la Carcel y que  
Ento de Casco Citaba al dho y que  
no se le perdiera sabido el dho  
posante por haberse allado por  
sentado de y diuion buidad puy  
Interrogado de tutigo con repore

di y dize que se firmo a lo dho  
Lo de mas fora luego puy  
fue la ley de con

Don Joseph Suarez Citadante en  
uitante en la Ciudad de Cong. de la  
dad que di se de Reyna y truan  
poco mas o menos y se acuerda or duna  
memoria de once años tutigo en la  
guiente causa produido presen  
tado Jurado y por el Juramento  
por qual puy tal Interrogado

Señal Acordada de Enche memoria  
al siendo le leydo supondio y dize  
conciencia de algunos años en capu-  
ta de P.<sup>o</sup> Joseph Bayona y Joseph  
Antonio nombrados Enche memo-  
rial. Dize lo que sabe y puede de-  
cir es que recordando a los de  
Caxo Simon Bayona a los de Joseph  
Antonio para que le pagase la can-  
tidad contenida Enche memoria  
al, le diera con quorden la  
cantidad le respondio que la cantidad

33  
Entregada a Pedro Montenegro por  
haverle de este que a los de Pedro Simon  
Bayona le havia de cobrar a los  
Antonio la cantidad expresada  
Enche Memorial. Asimismo dize que  
el de porante a los de Joseph Antonio  
confesara y que confieso que a los de  
gera no le havia dado tal orden y si-  
viendo le dio para a los de Bayona a los  
Antonio que se le havia de pagar le  
respondio este que se denuncia contra  
Montenegro que estaba en la cárcel

In quibusdam casibus qui sunt tabe allii  
 atque qui sunt in podria perdetur  
 sub dno testigo per hanc a llati p<sup>re</sup>  
 ato de la departarriba referido y  
 dixerit Verdad Perjuramentum

In omni casu dno testigo Respondio y di  
 lo que se refiere a los dno de mas for  
 nayo Perjuramentum  
 In testibus etc



Handwritten text along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is partially obscured and difficult to decipher, but appears to be a list or series of entries.

*[Faint, mostly illegible handwriting in the upper portion of the page]*

*[Vertical handwritten text on the right edge of the page, including words like 'da', 'de', 'et', 'la', 'to']*

—H—  
Papeles de Joseph A.  
Zoned y Pedro Simon  
Bayerna  
Sanlos Felagos

Ante N.º P. Parecer de los Caballeros  
de la Ciudad de Carag. como por Legitimos de Joseph  
Alfonso Comador Vecino de dha Ciudad  
En cuyo non ha ademas que se procede  
ni ha lugar lo que se requiere por  
parte de Pedro Simon Bayerna antes  
se debe volver el quin. de los proes  
para cuyo fin Quien dha proes que  
adeno de Verdad salua pize lo que la  
an. parte pretende en decir que el dho  
quin. de los proes no le ha dado un  
ta con papeles ganados de Carag. que  
dha an. parte contraria trujo a la

C. Ciudadano Año 1691 = que contra  
y contra legítimo. La corte de la del  
que la an. parte dice en sus proce-  
sualidad la cuenta que solo confiere  
que se le da según pretende setenta  
ochos libras de que manifiestan. e pare-  
no sacados aprin. de los puros adar  
le cuenta de lo que le encomenda

Item Don quarentanto Verdad C.  
amino de que lato Suprin. con orden  
que le da aviso apagado adversas perso  
nas coron hacienda a Juan del Pla, Juan  
cisco Baran ban Juan Nicola del Carde  
Miguel de Alu gotro como por la Cuenta  
de que entre la ter ta las car tr da de  
el Valor de la Mer ca daria que le Confie  
re con la memoria de las Ver ba s que no re han  
podido co tra er haciendo he cho car di

per sonas con Juan Ferre Minis tro de N. =  
por Sauere muer to por los tra ha re  
ridos de la gr te Ciudad sin ar ra don  
de como contra de N. de la Cuenta que  
le Confie re a Mar an. parte ad. que es copi  
el tras lado de ella la que entre de N. =  
por lo mismo aquien apagado =  
Item Don quarentanto Verdad que  
lato Josep Aloned apagado las  
setenta ochos libras que le da an. parte  
aviso que lato te gide a lo h ll ti  
colai de el Conde como en la parte de la  
de lo modo que esta en la Cuenta que no  
trida que lato Nicola del Conde  
lo Confie re que por esta su ya de de  
Ones de 16 93 =

Item Don quarentanto Verdad que  
lato Josep Aloned apagado las  
setenta ochos libras que le da an. parte  
aviso que lato te gide a lo h ll ti  
colai de el Conde como en la parte de la  
de lo modo que esta en la Cuenta que no  
trida que lato Nicola del Conde  
lo Confie re que por esta su ya de de  
Ones de 16 93 =

Primero,  
III y carta



Venta sea de la misma mano y letra de la  
quela an. parte Contrario sea Cochinos de  
Cinta por el Conde de la an. parte adn.  
a 6 de Abril de Mayo 1691. En donde  
dize que el dicho piny. de los piores  
le ha Ciento que la an. parte le da que  
Cuentando los lechones le aputa de una  
Cuenta adn. Conde como por la carta. Co-  
rriente de dicho an. p. de la an.  
parte adn. Venta y Contrario legi-  
timamente.

R. d. Aln. Pizen que de dicho de parte de azir  
na Venta con licencia que el dicho Do-  
tor Alonzo tubo Orden para pagar  
de las Setenta y ocho libras como las  
de mar pastadas que paga a unos 30 trof  
queno a Inguenado.

R. d. Aln. Pizen que es Contrato Verdadero  
Quento

La misma que suviendo le pido el dicho  
R. d. de la Carta de la an. parte adn. la  
Carta de el dicho de la an. parte adn. la  
Cuenta que entienda que aquel  
de la an. parte adn. de la an. parte adn. por  
en Cuenta de los dichos que fencia los libros  
En el dicho y que se podia a Subar la  
Cuenta por que suvia sido largo lo pre-  
vio que en llegando a Paraca ymbria  
la Cuenta genua formida de los m-  
los la Cuenta que entienda a N. y por ella  
Venta de una las Setenta y ocho libras  
que la an. parte adn. p. de la an. parte adn. de  
los piores como por la Cuenta y Venta.

R. d. Aln. Pizen que no de la an. parte adn. de  
raion alguna las Cartas que la an. parte  
Libro Cochinos de la an. parte adn. de los piores  
le da que no se ingiere de que se pagado

Años setenta y ocho e libras de oro  
 la otra de donde quenta y pida y quasi  
 diere cuenta con dho conde de las aube  
 que no quiere entrar en ellas por que se  
 mandole pagar a dho conde de diere  
 dha cantidad de respondio que no era  
 dha cantidad que le havia entregado  
 por cuenta de las masadas que dho  
 conde le havia entregado a la otra parte  
 adn sino es por un canario de canela  
 que dho conde vendio a un pan  
 a la Op 22 de Abril de 1689. que pesa  
 dos arrobas diez y ocho libras y seis on  
 zas con la falaga que fueron diez libras  
 adose reales por libra concertada con  
 conta por el libro de la quenta de dho  
 por el dha cuenta que entrega dho conde  
 de dho Bayena y el con grem en la dha

Años setenta y ocho e libras de oro  
 la otra de donde quenta y pida y quasi  
 diere cuenta con dho conde de las aube  
 que no quiere entrar en ellas por que se  
 mandole pagar a dho conde de diere  
 dha cantidad de respondio que no era  
 dha cantidad que le havia entregado  
 por cuenta de las masadas que dho  
 conde le havia entregado a la otra parte  
 adn sino es por un canario de canela  
 que dho conde vendio a un pan  
 a la Op 22 de Abril de 1689. que pesa  
 dos arrobas diez y ocho libras y seis on  
 zas con la falaga que fueron diez libras  
 adose reales por libra concertada con  
 conta por el libro de la quenta de dho  
 por el dha cuenta que entrega dho conde  
 de dho Bayena y el con grem en la dha

Causa Venida  
 VIII. Al M. Dizen que la Canela que el piny. de  
 Año proveyó el Cntrego y que tiene escrita  
 en un libro y importa su valor que cada  
 librito a diez reales la libra como se  
 menciona Roberto y sus libras y por lo  
 que la an. parte ady. tenaya solo con  
 freno de un setenta y ocho libras y ha  
 uiendo se de las según los estatutos  
 y practica de A. N. a la Velación y libro  
 de los Creadores Suplica a S. N. mande adho  
 pagaria le pague la falta de otra Canela  
 por pedirsele al año piny. de otro provey  
 los Señal. de Juan Nicolás del Conde  
 por suerrido quien se la vendió =

IX. Al M. Dizen que tampoco se ha de nueva  
 Varon ni consideracion a lo que de lo que  
 caen parte pretende otra porcionacion

Al M. Dizen que el Cntrego de la Nueva  
 de la Piquisim lo que proveyó en  
 cada una de las porciones como la an. parte  
 y se fiera Colono y se pade en el an. pro  
 cepto que no fabrica con el a. Mosen  
 Joseph Otin Erquelo Cobrase Mani  
 fre. de. Venida no sacando el Cntrego  
 como Creador adho. Al M. de nicomo  
 a persona particular

X. Al M. Dizen que en tanto que la Ciudad de Cari  
 na no se queda an. parte ady. a quien en  
 diez años pagel o. Com. gacion fue al Mosen  
 Joseph Otin que era quien en legua otra  
 Coar. porer Confidente suyo como Costara

XI. Al M. Dizen que el Cntrego de la Ciudad  
 de Amudato q. suerrido de legado a  
 dia al piny. de otro provey. Pedro =

Montengon dho as. pape. de la signacion  
 de Venecia. Condena. de pape. quin  
 tobre. C. Mosen Joseph. quien que fue  
 ra con el para que los dho. pape. fueran  
 Sidos con Camar. como aho. sacerdote  
 Medico. Mose. qui. Montengon. dice que  
 le ha dho. Bayena. de. Enrique. la. con  
 signacion. de. dho. Celerabris. fue. por. el  
 adonde. lo. tenia. al. rudo. y. se. lo. sentepo  
 para. Ci. Verdad. y. Comra.

Xiiij. Mosen. Dizen. que. el. dho. Pedro. Montengon  
 al. tiempo. de. quando. pidio. dho. an. pape. fue  
 fue. en. el. dho. mto. de. Venecia. y. se. lo. dio  
 para. que. se. lo. pidiese. y. se. lo. dio. fue  
 una. carta. de. dho. Bayena. y. agente  
 Comercial. para. que. se. lo. pidiese. y. se. lo. dio  
 en. nombre. de. dho. Bayena. y. agente.  
 do. como. dho. Comra. y. agente. para.  
 a. pedir. diversa. mercaderias. y. cosas.

Mosen. Joseph. Otin. quien  
 de. Venecia. Condena. de. pape. quin  
 tobre. C. Mosen. Joseph. quien que fue  
 ra con el para que los dho. pape. fueran  
 Sidos con Camar. como aho. sacerdote  
 Medico. Mose. qui. Montengon. dice que  
 le ha dho. Bayena. de. Enrique. la. con  
 signacion. de. dho. Celerabris. fue. por. el  
 adonde. lo. tenia. al. rudo. y. se. lo. sentepo  
 para. Ci. Verdad. y. Comra.

Xiiij. Mosen. Dizen. que. el. dho. Pedro. Montengon  
 al. tiempo. de. quando. pidio. dho. an. pape. fue  
 fue. en. el. dho. mto. de. Venecia. y. se. lo. dio  
 para. que. se. lo. pidiese. y. se. lo. dio. fue  
 una. carta. de. dho. Bayena. y. agente  
 Comercial. para. que. se. lo. pidiese. y. se. lo. dio  
 en. nombre. de. dho. Bayena. y. agente.  
 do. como. dho. Comra. y. agente. para.  
 a. pedir. diversa. mercaderias. y. cosas.

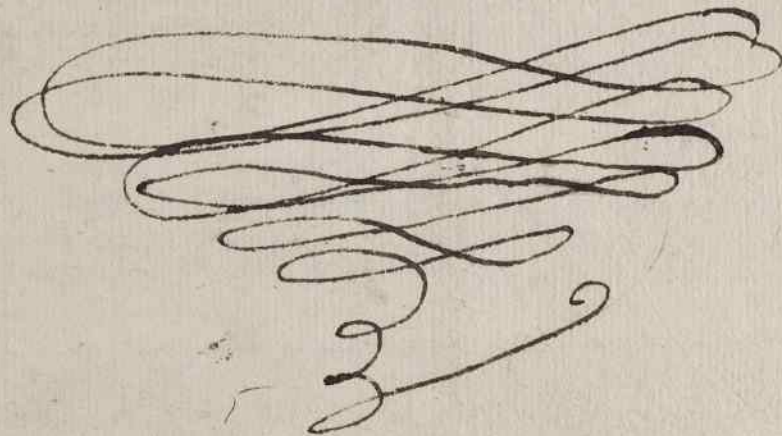
que sea de perder. La Condonacion aque  
de Verporado que por que la haia de perder  
quien lo denia. En la Casa de quano la via  
Vazon por ellos que las cosas que otra  
sila sanidad de por que le ardia. En su  
nombre. Juan C. Ciudad y Contador. J.  
De todo lo que se ha de ver. Venida  
que se da en el año de 1600. de lo que se le pide  
al año siguiente. de lo que se da por  
Sanidad de Sanidad. de las seten  
ta ochos libras de lo que se da por el marido  
Merced de un mil en el año de 1600 para  
las obligaciones como se ha de dar  
Cuenta de año en año. Condonacion  
en que quando se da por el marido  
algo por el año de 1600. se ha de dar  
benito por la Tribuna que es un

sea la Jurisdiccion antes bien se dea con  
denar a la an. parte ad. En las ocho  
libras de lo que se da de lo que se da  
nela plaza de las cosas.

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

~~46~~

Procura Cati. f. cando.  
 A favor de D. Lorenzo  
 Calvo, y Juan de  
 Somier, causidicos de  
 la Ciudad de Vala  
 de ~~la~~



Handwritten text at the top of the right page, including the name "J. de la Cruz" and other illegible words.

Main body of handwritten text on the right page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the right page, possibly a signature or a closing phrase.

Very faint handwritten text at the bottom of the right page, which is difficult to decipher.

Large, faint handwritten signature or name enclosed in a hand-drawn oval border on the left page.

Large, faint handwritten signature or name at the bottom of the left page.



*In Dei Nomine Sea Atados Manifiesto,*  
*Yo Yo Joseph Estmed, Jufizon, Corredor, Domiciliado*  
*en la Ciudad de Tarazona* ratificando, confirmando, y emologando

todos, y qualesquiera actos enamientos, instancias, y casos hechos, instados, y enantados en qualesquiera Processos, y causas, por

*Lorenzo Calvo, y Juan de Samitier Jufizones y Procuradores Causidicos Domiciliados en la Ciudad de Tarazona*

y por qual quiere dellos en qualesquiera Audiencias, Cortes, y Confistorios, y ante qualesquiera Iuezes, y Oficiales, así Eclesiasticos, como Seglares, agora de nuevo, de grado, y de mi cierta ciencia, no revocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos, y constituidos, hago, constituyo, y creo ciertos especiales, y a las cosas infra scriptas generales Procuradores míos, así, y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario: a saber es, a los dichos *Lorenzo Calvo y Juan de Samitier*

*Causidicos Domiciliados en esta Ciudad*

absentes, bien así como si fueren presentes, a todos juntamente, y a cada vno dellos por sí, así, y en tal manera, que no sea mejor la condicion del presente, que la del absente: antes bien lo que por el vno dellos será comenzado, por el otro, ò otros dellos pueda ser mediado, finido, y determinado, especialmente, y expresa, para que por mi, y en nombre mio, puedan los dichos mis Procuradores, y cada vno de ellos por sí, intervenir, ò intervengan en todos, y en cada vnos pleitos, y quesiiones, peticiones, y demandas, así civiles, como criminales, los quales, y las quales yo de presente tengo, y espero de tener con qualesquier persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, ò Vniversidades, de qualquier estado, grado, preheminiencia, ò condicion sean, así en demandando, como en defendiendo, ante qualquier Iuez competente, ordinario, delegado, ò subdelegado, Ecclesiastico, ò Seglar, dando, y otorgando a dichos mis Procuradores, y cada vno dellos por sí, lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, excibir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, litigar, ò lites contestar, requerir, y protestar: testimonios, cartas, y otras quales-

*Procura ratificando de vno à dos.*

quiera escrituras, y probaciones en manera de prueba producir, y presentar; y a lo producido, y producido por la parte adversa, contradecir, ò impugnar: Iuezes, y Notarios impetrar, ò recusar, qualesquiera causas de sospecha proponer, y advenir: emparar fer fazer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir taslar, peticiones, y articulos ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento advenir, y a los ofrecidos, y que se ofrecerán por la parte adversa mediante juramento, ò en otra qualquier manera, responder, alegar, renunciar, y concluir: sentencia, ò sentencias, así interlocutorias, como definitivas pedir, oír, y aceptar, y de aquellas, y de qualquiera otro gremio apelar apelacion, ò apelaciones interpolar, y proseguir; apostolos demandar, recibir, y recusar: juramento de calumnia, decisorio, sobre incertencias, y sobreseimiento, y otro qualquier licito, y honesto juramento, en anima mia prestar, y hazer: & los dichos juramento, ò juramentos a la parte adversa diferir, & referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, & restitucion in integrum demandar, y obtener firmas, letras, y otras qualesquier provisiones obtener, y presentar, & de las presentacion, ò presentaciones de aquellas cartas publicas fer fazer, & requerir ser fechas: & vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores a lo sobredicho substituir, & aquel, ò aquellos revocar y destituir: & generalmente hazer, decir, exercir, y procurar por mi, y en nombre mio, todas, y cada vnas otras cosas, acerca de lo sobredicho oportunas, y necesarias, & que buenos, legitimos, y bastantes Procuradores a tales, y semejantes actos, y cosas como las sobredichas legitimamente constituidos, pueden, y deven hazer, & lo que yo dicho Constituyente haria, y hazer podria a todo ello presente siendo. Et prometo aver por firme agradable, y valedero perpetuamente todo, y que quiere que por los dichos mis Procuradores, y por los substituidos dellos, y qualquiera dellos, por sí, en, y acerca lo sobredicho será dicho, hecho, y procurado, y aquello no revocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio, pagar con todas sus clausulas vniversales, la obligacion de mi persona, y todos mis bienes, así muebles, como sitios, avidos, y por aver, donde quiere.

*Hecho fue sobredicho en la Ciudad de Tarazona*  
*adiez y nueve dias del mes de octubre del*  
*año contado del nacimiento de Nuestra Señora*

Por Jesuchristo de mil seiscientos noventa  
y quatro siendo aells presentes portatigos  
Juan de Barrio Carrero Vecino de la Villa  
de Calatrava y Allado de presente en la Ciu-  
dad de Zaragoza, y Francisco Pellizer man-  
cabo mercader residente en dha Ciudad  
de Zaragoza.

17  
Sigo no de mi Juan Antonio Lisonca Triante  
habitante en la Ciudad de Zaragoza  
por Autoridad Real portada el  
Reyno de Aragon publico Notario  
que a lo sobre dho presente fui y con.

...  
...  
...

lo como dias hahe en respuesta a la de Vm dentro de 2  
 pliego del Sr portador en dentro de la de Bernardo Casamajor que  
 me a dicho no las sea recibidos que tambien escunen al Sr bairca  
 sobre junta qui me deve de la cuenta y teopia que las sacas  
 qui me abia dado en darosca las tomaba lo aquei de la junta  
 de las 135 L<sup>rs</sup> quis me diuna y que las 79 L<sup>rs</sup> famelas abia  
 Vm. dado mucho tiempo antes non y sabido nada que expone  
 a Bernardo Casamajor me acabara de salir del dicho bairca  
 ca y qui tomara sacas si no abia otra forma y que  
 la pagara los gastos qui tengo heos en darosca hondo  
 tras de la coubranca que nos abra de abes dado tiempo  
 despues nos quia dar tiempo despues nos dio parte de haber  
 en casa en fin para recoubrar la resta pondre Vm. dar  
 los gastos en Vm. hasule acabar de pagar Jou le  
 supplicame me hique favor de bairca me dos cargas de quena  
 ca que sea bura y non y toido respuesta y que me  
 se me remitita de que aguardare abisso ala Sr. Ju nuaes  
 que de bairca los marros a Via me dicho sacas pagado  
 que me remitte dos ajitunas non y bisto nada dios  
 a Vm. guarde de oluons de honro de 1693. de Vm. qd. Vm.

Juan incola del Conde

Sr. Gaspar ~~adnel~~

ESCALA GRÁFICA



El Señor Pedro Simon Bajanca mer. en Vir. de la casa  
Deu Sum. en 22 de 10. 1688 Lo. Sig. ....

6	℥. Sellas de paris con 180 = concertadas a	674.	57ℓ 4
4	℥. Cattanufas concertadas a	90℞.	36ℓ 4
1	℥. Sajas de montalban con 33 = concertada a	6ℓ.	9ℓ 8
1	℥. pelo de Camello con 46 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> concertada a	12ℓ.	29ℓ 2 1/2
1	℥. Bufy morado concertado en	90℞.	9ℓ 4
2	℥. Chamelotes concertados a	90℞.	18ℓ 4
4	℥. Sangallas concertadas a	50℞.	20ℓ 4
4	℥. Rasillas con 141 <sup>5</sup> / <sub>4</sub> a	4ℓio.	34ℓ 1/2
4	℥. Rasillas pardas con 140 <sup>5</sup> / <sub>4</sub> a	4ℓio.	34ℓ 3/4
2	℥. Cottoninas a	56℞.	11ℓ 4
2	℥. Cattanufas a	90℞.	18ℓ 4
Deu	que como en 22 de abril 1689. lo Sig. ....		
Un	Churo Canella con 2 @ 18℔ 6 onzas tasa 10℔ queda		
	en Netto 80℔ 6 concertada a	12℞ 4	96ℓ 4
Deu	en 23 de oct. como lo Sig. ....		
5	℥. romparelas concertadas a	84℞.	42ℓ 4
			<hr/>
			415ℓ 6ℓio

Ma de sauer el Sr. Pedro Bajanca tiene dado lo Sig. a  
q. de la casa

M. M. Joseph An en Contado	8ℓ 4	8ℓ 4	
m. dio en Contado en Ramiller con su cambio	13ℓ 4	13ℓ 4	
m. dio en Contado en Ramiller con su cambio	18ℓ 3 1/2	18ℓ 3 1/2	
m. dio 38 @ 1/2 Jaquesiu a 24℞ @	92ℓ 4	92ℓ 4	
m. dio en Contado	3ℓ 4	3ℓ 4	
m. dio al Sr. Joseph a tonet on dinuo	50ℓ 4	50ℓ 4	
m. dio 12 fanellos Xabon los quales vendio el Sr. Joseph a tonet de los quales se saca	94ℓ 3 1/2	94ℓ 3 1/2	
			<hr/>
			279ℓ 8 1/2

Resta Sum. Debiendo ..... 135ℓ 18 1/2

deu — 415-6-10  
 pago — 279-8-8  
 resto — 135-18-2  
 prueba — 415-6-10

M<sup>o</sup> Pedro Boyena due sergo. gyato por sup<sup>ta</sup>  
 Los yte en 2 de Enero 1691. Razino de  
 M<sup>o</sup> Losino \_\_\_\_\_ 64 4 7  
 M<sup>o</sup> Razino de M<sup>o</sup> Juan Lavado por Los.  
 Razinos de Villuendos \_\_\_\_\_ 13 11 9 2  
 M<sup>o</sup> pague de M<sup>o</sup> Casa de suada \_\_\_\_\_ 21 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por Seq<sup>ta</sup> al moroate \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para su p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 8 8  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 0 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> 84 al Corral por p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 8 7  
 M<sup>o</sup> pague por 7 H. 6 H. de suada \_\_\_\_\_ 10 11 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para mud<sup>o</sup> y sombrero \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> pague por 6 Caballos de p<sup>o</sup> y 2 de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 4 7  
 M<sup>o</sup> pague al m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Corral \_\_\_\_\_ 3 1 4 7  
 M<sup>o</sup> pague por Sequencia al p<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 4 7 4 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> en 23 de Enero \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> pague de una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 0 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> al Criado de suada \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para suada \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> en 25 de Feb<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> en 26 de Feb<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Miguel de suada \_\_\_\_\_ 5 11 7 6  
 M<sup>o</sup> pague de una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 1 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para 8 H. de suada \_\_\_\_\_ 11 7 6  
 M<sup>o</sup> para suada de p<sup>o</sup> de \_\_\_\_\_ 11 1 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para 7 H. de suada \_\_\_\_\_ 11 6 7 3  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> en 22 de Feb<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 2 0 5 7  
 M<sup>o</sup> de suada de guerra por sup<sup>ta</sup> \_\_\_\_\_ 10 0 7  
 M<sup>o</sup> pague a suada de p<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> \_\_\_\_\_ 2 2 7  
 M<sup>o</sup> pague por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 14 0 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 20 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 3 2 2 6 8 3

M<sup>o</sup> Juan Lavado due sergo. gyato por sup<sup>ta</sup>  
 Los yte en 2 de Enero 1691. Razino de  
 M<sup>o</sup> Losino \_\_\_\_\_ 64 4 7  
 M<sup>o</sup> Razino de M<sup>o</sup> Juan Lavado por Los.  
 Razinos de Villuendos \_\_\_\_\_ 13 11 9 2  
 M<sup>o</sup> pague de M<sup>o</sup> Casa de suada \_\_\_\_\_ 21 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por Seq<sup>ta</sup> al moroate \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para su p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 8 8  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 0 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> 84 al Corral por p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 8 7  
 M<sup>o</sup> pague por 7 H. 6 H. de suada \_\_\_\_\_ 10 11 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para mud<sup>o</sup> y sombrero \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> pague por 6 Caballos de p<sup>o</sup> y 2 de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 4 7  
 M<sup>o</sup> pague al m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Corral \_\_\_\_\_ 3 1 4 7  
 M<sup>o</sup> pague por Sequencia al p<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 4 7 4 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> en 23 de Enero \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> pague de una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 0 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> al Criado de suada \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para suada \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> en 25 de Feb<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> en 26 de Feb<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Miguel de suada \_\_\_\_\_ 5 11 7 6  
 M<sup>o</sup> pague de una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 1 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para 8 H. de suada \_\_\_\_\_ 11 7 6  
 M<sup>o</sup> para suada de p<sup>o</sup> de \_\_\_\_\_ 11 1 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para 7 H. de suada \_\_\_\_\_ 11 6 7 3  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> en 22 de Feb<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 2 0 5 7  
 M<sup>o</sup> de suada de guerra por sup<sup>ta</sup> \_\_\_\_\_ 10 0 7  
 M<sup>o</sup> pague a suada de p<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> \_\_\_\_\_ 2 2 7  
 M<sup>o</sup> pague por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 14 0 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 20 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 3 2 2 6 8 3

M<sup>o</sup> Juan Lavado due sergo. gyato por sup<sup>ta</sup>  
 Los yte en 2 de Enero 1691. Razino de  
 M<sup>o</sup> Losino \_\_\_\_\_ 64 4 7  
 M<sup>o</sup> Razino de M<sup>o</sup> Juan Lavado por Los.  
 Razinos de Villuendos \_\_\_\_\_ 13 11 9 2  
 M<sup>o</sup> pague de M<sup>o</sup> Casa de suada \_\_\_\_\_ 21 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por Seq<sup>ta</sup> al moroate \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para su p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 8 8  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 0 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> 84 al Corral por p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 1 8 7  
 M<sup>o</sup> pague por 7 H. 6 H. de suada \_\_\_\_\_ 10 11 6 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para mud<sup>o</sup> y sombrero \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> pague por 6 Caballos de p<sup>o</sup> y 2 de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 4 7  
 M<sup>o</sup> pague al m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Corral \_\_\_\_\_ 3 1 4 7  
 M<sup>o</sup> pague por Sequencia al p<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 4 7 4 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> en 23 de Enero \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> pague de una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 0 9  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> al Criado de suada \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> de suado. para suada \_\_\_\_\_ 1 4 7  
 M<sup>o</sup> en 25 de Feb<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 6 9  
 M<sup>o</sup> en 26 de Feb<sup>o</sup> de M<sup>o</sup> Miguel de suada \_\_\_\_\_ 5 11 7 6  
 M<sup>o</sup> pague de una casa de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 11 1 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para 8 H. de suada \_\_\_\_\_ 11 7 6  
 M<sup>o</sup> para suada de p<sup>o</sup> de \_\_\_\_\_ 11 1 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> para 7 H. de suada \_\_\_\_\_ 11 6 7 3  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> en 22 de Feb<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 2 0 5 7  
 M<sup>o</sup> de suada de guerra por sup<sup>ta</sup> \_\_\_\_\_ 10 0 7  
 M<sup>o</sup> pague a suada de p<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> \_\_\_\_\_ 2 2 7  
 M<sup>o</sup> pague por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 14 0 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 20 7  
 M<sup>o</sup> R<sup>o</sup> por sup<sup>ta</sup> a suada de p<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ 3 2 2 6 8 3

132-132  
 132-132  
 132-132  
 132-132

Pro que suma lo que se dio -	322693
El pago por. Sufr. a Severino Andara.	13129
El pago a su and pla. 312994 por	
fin de go. de su go. mant. de 1060L	
que se anse lo que se anse la da	
a Sanchez - 2189 de bare. —	331194
El pago por. Sufr. a Nicolo. M. Carr	51159
El por. mis. los red. de —	20L 9
El 2289 por. su com. de fund. de su com. de	
por. 55 de go. de su com. de —	22L 9
El de go. Sufr. a Pedro de Antebilla	131109
El de go. de su com. de —	200L 9
El de go. de su com. de —	45L = L.
El de go. Sufr. a su com. de —	5L = L
El de go. Sufr. a su com. de —	1L 9
El de 1289 a seronimo. Carral	
por. lo. al f. de 87788 —	12189
El de go. de su com. de —	20L 9
El de go. Sufr. a su com. de —	64L 9
El de go. de su com. de —	
Sala — — — —	30L 9
	<hr/>
	890189
	66169
	<hr/>
	955149

53

+

Los bozinos que se cobraron en las  
 955192 como su com. de su go. de  
 de su go. de su com. de — 955192

---

1777  
 1778  
 1779  
 1780  
 1781  
 1782  
 1783  
 1784  
 1785  
 1786  
 1787  
 1788  
 1789  
 1790  
 1791  
 1792  
 1793  
 1794  
 1795  
 1796  
 1797  
 1798  
 1799  
 1800

The first of the year  
 was much better than  
 the last of the year  
 1799

1799  
 1800  
 1801  
 1802  
 1803  
 1804  
 1805  
 1806  
 1807  
 1808  
 1809  
 1810  
 1811  
 1812  
 1813  
 1814  
 1815  
 1816  
 1817  
 1818  
 1819  
 1820  
 1821  
 1822  
 1823  
 1824  
 1825  
 1826  
 1827  
 1828  
 1829  
 1830  
 1831  
 1832  
 1833  
 1834  
 1835  
 1836  
 1837  
 1838  
 1839  
 1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900

MS

$$\begin{array}{r} 105 \\ 85 \\ \hline 192 \\ 12 \\ \hline 208 \end{array}$$

21-5

11-6  
 11-6  
 11-6  
 11-6  
 11-6

1000  
 1000  
 1000  
 1000  
 1000

$$\begin{array}{r} 99 \\ 21 \\ \hline 81 \\ 22 \\ \hline 93 \end{array}$$

1000

$$\begin{array}{r} 109-1 \\ 8-1 \\ \hline 101-6 \end{array}$$

advent

2000

$$\begin{array}{r} 24 \\ 80 \\ 412 \\ \hline 500 \end{array}$$

122 c

$$\begin{array}{r} 101.6 \\ 36 \\ \hline 606 \\ 303 \\ \hline 19 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 16 \\ 14 \\ \hline 30 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 61 \\ 30 \\ \hline 91 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 3654 \\ 18214 \\ 251 \\ \hline 2051 \end{array}$$

$$\begin{array}{r} 66 \\ 100 \\ 35 \\ \hline 195 \end{array}$$



At Insulae apud m. cadu  
i. corcor quid dicitur

Sirime et

Pragosa

56  
Proces valde hanc obsequio per  
Pedro Simón Bayona teniente  
en la ciudad de Daroca

Handwritten text in a cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is dark and somewhat faded.

Handwritten text in a cursive script, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page. The text is dark and somewhat faded.

Faint, illegible text located in the lower right quadrant of the page, possibly bleed-through or very light handwriting.

*In Dei nomine Amen sea aucto Manifesto Dni Pedro Sain*

*Bayera y Ciudad de Zamora* ratificando, confirmando, y emologando todos, y qualesquiera actos, enantamientos, instancias, y casos hechos instados, y enantados en qualesquiera procesos, y causas por *Pedro Pablo Cebrian Infanzon Caniduo y Ciudadano de la Ciudad de Zamora y Juan Francisco Sobrescajas Caniduo y Ciudadano de Zamora*

y por qualquiera de ellos en qualesquiera Audiencias, Cortes, y Consistorios, y ante qualesquiera Iuezes, y Oficiales, asfi Eclesiasticos, como Seglares, agora de nuevo, de grado, y de mi cierta ciencia, no revocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos, y constituidos, hago, constituyo, y creo ciertos especiales, y a las cosas infra-scriptas generales Procuradores míos: asfi, y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario, a saber es, a los dichos *Pedro Pablo Cebrian Infanzon Caniduo y Ciudadano de la Ciudad de Zamora y Juan Francisco Sobrescajas Caniduo y Ciudadano de Zamora*

avientes, bien asfi como si fuessen presentes, a todos juntamente, y a cada vno dellos por si, asfi, y en tal manera, que no sea mejor la condicion del presente, que la del absente: antes bien lo que por el vno dellos serà començado, por el otro, ò otros dellos pueda ser mediado, finido, y determinado, especialmente, y expressa, para que por mi, y en nombre mio, puedan los dichos mis Procuradores, y cada vno de ellos por si, intervenir, è intervengan en todos, y en cada vnos pleitos, y questiones, peticiones, y demandas, a si civiles, como criminales, los quales, y las quales yo de presente tengo, y espero de tener con qualesquier persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, è Vniversidades, de qualquier estado, grado, prehemencia, ò condicion sean, asfi en demandando, como en defendiendo, ante qualquier Iuez competente ordinario, delegado, ò subdelegado, Eclesiastico, ò Seglar, dando, y otorgando a dichos mis Procuradores, y cada vno dellos por si lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender oponer, proponer, excibir, convenir

*Procura ratificando de vno a dos.*

reconvenir, replicar, triplicar, lit, ò lites contestar, requerir, y protestar: testimonios, cartas, y otras qualesquiera escrituras, y probaciones en manera de prueba produciendo, y presentando, y todo producido, y produciendolo por la parte adversa, contradecir, e impugnar: Iuezes, y Notarios impetrar, è recusar qualesquiera causas de sospecha proponer, y advenir; emparar fer fazer, y aquellar renunciar, y expensas dar, aquellas pedir cassar: posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento adhear, y a los ofrecidos, y que se ofreceran por la parte adversa mediante juramento, ò en otra qualquier manera, responder, alegar, renunciar, y concluir: sentencia, ò sentencias, asfi interlocutorias, como difinitivas pedir, oír, y aceptar; y de aquellas, y de qualquiera otro g'euge apelar, apelacion, ò apelaciones interposar, y proseguir; apostolos demandar, recibir, y recusar: juramento de calomnia decisorio, sobreinsciencias, y sobreescimimiento, y otro qualquier licito, y honesto juramento, en anima mia prestar, y hacer: de los dichos juramento, ò juramentos a la parte adversa decir, & referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, & restitucion in integrum demandar, y obtener firmas, letras, y otras qualesquier provisiones obtener, y presentar, & de las presentacion, ò presentaciones de aquellas cartas publicas fer fazer, & requerir fer fechas: & vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores a lo sobredicho substituir, & aquel, ò aquellos revocar, y destituir: & generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar por mi, y en nombre mio, todas, y cada vnas otras cosas, acerca de lo sobredicho oportunas, y necessarias, & que busnos, legitimos, y bastantes Procuradores a tales, y semejantes actos, y cosas como las sobredichas legitimamente constituidos, pueden, y deven hazer, & lo que yo dicho Constituyente haria, y hazer podria a todo ello presente siendo. Et prometo aver por firme, agradable, y valedero perpetuamente todo, y que quiere que por los dichos mis Procuradores, y por los substituideros dellos, y qualquiera dellos, por si, en y acerca lo sobredicho serà dicho, hecho, y procurado, y aquello no revocar en tiempo alguno, y estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio, pagar con todas sus clausulas universales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, asfi muebles, como sitios, avidos, y por aver, donde quiere.

*Hecho en la*

59  
Sobredicho culla suada de zaragoza a Quatro  
dias del mes de Abril del año Contado de  
cinientos de quatrocientos e ochenta e siete. Sembr  
ciento noventa e cinco siendo a ello presente por  
tercera Pedro Tafalla y Pedro Ramon mosen  
Barrabante eudra suada

87  
No demis Jaqui Divera Marade Vizcaya  
residente culla suada de zaragoza y Comau  
tidad Real y en el Reyno de Aragon  
publico Notario Juaso Sobredicho presente  
qui Jerte

